



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 238: Técnico Jurídico

Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico nros. 1 a 11

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 46/22 para intervenir en el Concurso N° 238: Técnico Jurídico correspondiente a las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico nros. 1 a 11, integrado por Alberto Gentili, titular de la Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, María Juliana Márquez, Secretaria de Fiscalía General de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, y Emiliano Maserati, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la UFIDISN (Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños), se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 9 planteos, a saber: 5 en relación a la prueba de oposición y el cómputo de los antecedentes y 4 exclusivamente sobre la ponderación efectuada.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también

de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto del examen y de la ponderación de antecedentes:

1. Mario Alejandro Canosa

El concursante efectúa una impugnación de la puntuación recibida empleando como baremo de comparación el contenido del resto de los exámenes -a los que hizo alusión genérica- e indicando que, en la contestación a la primera consigna, el propio incluyó una enunciación más amplia de medidas cautelares e investigativas, como así también incorporó cita de reglamentación del MPF y sugerencia de intervención de áreas del organismo vinculadas a la temática tratada.

En definitiva, expresa su disconformidad con la nota recibida pero no alcanza a demostrar ni la razonabilidad de su crítica ni los supuestos de error o arbitrariedad manifiesta de lo cuestionado.

Por ello, teniendo en cuenta que los extremos invocados fueron efectivamente valorados al determinar la calificación del postulante -y ponderados integralmente con la respuesta a la segunda consigna-, corresponde que la nota asignada sea mantenida.

Asimismo, impugnó la calificación de sus antecedentes solicitando que se le asigne 1 punto más dentro de su experiencia profesional fuera del MPFN. En efecto, revisada la documentación que registró, se le deben otorgar 3 puntos y no 2 por 2 años y 1 mes como abogado, esto es, desde su inscripción en la matrícula el 27 de noviembre de 2012 hasta el 16 de enero de 2015, fecha en que ingresó al organismo.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Con respecto a la valoración efectuada sobre la publicación de un capítulo de libro, se le hace saber que el puntaje de 1 resulta correcto, ya que se realizó en el marco de una publicación colectiva.

Por lo expuesto, su ponderación de antecedentes asciende a 17,5 puntos.

2. Ezequiel Norberto Juan Goldes

El concursante efectúa una impugnación genérica de la puntuación recibida (sin explicar o desarrollar argumentos que remiten al contenido del examen) y luego emplea como baremo de comparación el contenido de otros exámenes (en concreto dos de ellos) sin brindar razones o fundamentos para la selección de los mismos (en detrimento de todos los demás y en particular de otros que tienen notas similares a la asignada o a la pretendida). Sobre esa base acotada del universo de casos, efectúa una segunda selección temática para la comparación entre los tres exámenes que importa un segundo recorte de la operación de impugnación a determinados ítems elegidos por el concursante. En definitiva expresa su disconformidad con la nota recibida sin demostrar ni la razonabilidad de su crítica ni los supuestos de error o arbitrariedad manifiesta de lo cuestionado. Por ello corresponde mantener la calificación que le fuese asignada.

Por otra parte, reclama que se le asigne puntaje en Docencia por *“los numerosos cursos de la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal en los que fui docente colaborador”* y las capacitaciones brindadas en el ámbito de la Defensoría General de la Nación.

Sin embargo, su rol en dichos cursos se encuentra correctamente ponderado dentro de las “Disertaciones”, rubro en el que obtuvo el puntaje máximo establecido.

Con respecto a la Formación Pedagógica de Carrera Docente en la UBA, se le aclara al postulante que se trata de un conjunto de materias complementarias a la de Abogacía y no de una carrera universitaria independiente, razón por la cual no fue considerada.

Sobre la función de Auxiliar Fiscal, en los registros del organismo consta que la misma se desarrolló durante 10 días, del 10 al 20 de diciembre de 2021, lo que resulta insuficiente para su reconocimiento y que, si hubiera correspondido, se computa dentro de “antecedentes profesionales” donde, de todos modos, Goldes obtuvo el máximo puntaje previsto.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

3. María José Leiva

La concursante efectúa una impugnación de la puntuación recibida empleando como baremo de comparación del contenido con otro examen -a los que hizo alusión genérica- e indicando que, al momento de acogerse al régimen de la ley 27541, era necesario corroborar el cumplimiento de otras condiciones y la ausencia de exclusiones previstas en la norma. En definitiva, expresa su disconformidad con la nota recibida pero no alcanza a demostrar ni la razonabilidad de su crítica ni los supuestos de error o arbitrariedad manifiesta de lo cuestionado.

Por ello, teniendo en cuenta que los extremos invocados fueron efectivamente valorados al determinar la calificación de la postulante -y ponderados integralmente con la respuesta a la segunda consigna-, corresponde que la nota asignada sea mantenida.

En relación a la ponderación de antecedentes, la postulante reclama que se le considere su experiencia laboral como pasante *ad honorem* en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, pero del certificado que aportó no se desprende el período trabajado, razón por la cual no fue ponderado.

Con respecto a sus funciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos que la impugnante pretende sean reconocidas como propias de la categoría “especialidad en el fuero”, es preciso señalar que el cargo para el que concursa es el de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia para las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico por lo que en el ítem reclamado se pondera la experiencia laboral en ese fuero específico, no los conocimientos en la materia que, obviamente, todos los postulantes que han aprobado esta instancia han demostrado poseer.

Además, pide que se le califiquen 7 cursos entre sus capacitaciones, pero de la documentación registrada surge que, entre ellos, solo 4 son cursos. Los otros 3 fueron reconocidos como asistencias ya que en los respectivos certificados no se encuentra detallado que haya “aprobado” o rendido un examen por dicha actividad. En ese sentido, resulta correcta la ponderación efectuada.

Por último, sostiene que se le debería computar el segundo puesto en el III Concurso Internacional de Investigación en Derecho Penal Económico. Sin embargo, para acreditarlo registró meramente la copia de un mail, lo cual resulta insuficiente para su valoración.



En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

4. Angelina Edith Martínez

La concursante efectúa una impugnación de la puntuación recibida empleando como baremo de comparación del contenido con otros exámenes -a los que hizo alusión genérica- e indicando que, había realizado citas doctrinarias y de leyes, y que había considerado la colaboración de organismos especiales, lo cual debería mejorarle la nota respecto a esos dos exámenes que alude. En definitiva, expresa su disconformidad con la nota recibida pero no alcanza a demostrar ni la razonabilidad de su crítica ni los supuestos de error o arbitrariedad manifiesta de lo cuestionado.

Por ello, teniendo en cuenta que los extremos invocados fueron efectivamente valorados al determinar la calificación de la postulante -y ponderados integralmente con la respuesta a la segunda consigna-, corresponde que la nota asignada sea mantenida.

Asimismo, en relación a la ponderación de antecedentes, solicitó que se le compute su antigüedad en el MPFN.

En efecto, por un error material, se le asignaron 3 puntos por 3 años y 11 meses fuera del organismo, cuando en realidad le corresponden 4 puntos por 3 años y 11 meses dentro del mismo, esto es, desde su ingreso el 2 de enero de 2019 hasta el 2 de diciembre de 2022, fecha en que finalizó la inscripción al concurso nro. 238.

También, pide que se le reconsidere la calificación asignada a su Maestría en Ciencias Penales, en tanto se encuentra en proceso de presentación de la tesis.

Sin embargo, en la plataforma adjuntó una constancia de alumno regular por la cual el posgrado que reclama fue correctamente valorado en carácter de “inicial” con 1,4 puntos.

Por lo expuesto, su ponderación de antecedentes asciende a 9 puntos.

5. Darío Raúl Sánchez

El concursante efectúa una impugnación de la puntuación recibida empleando como baremo de comparación del contenido con otros exámenes -a los que hizo alusión genérica- e indicando que, había realizado citas doctrinarias y de leyes, y que además había consignado fallos recientes y jurisprudencia afín, además de solicitar sanciones de la entidad comercial y sus directores lo cual debería mejorarle la nota respecto a los 5 mejores exámenes que alude. En definitiva, expresa su disconformidad

con la nota recibida pero no alcanza a demostrar ni la razonabilidad de su crítica ni los supuestos de error o arbitrariedad manifiesta de lo cuestionado.

Por ello, teniendo en cuenta que los extremos invocados fueron efectivamente valorados al determinar la calificación de la postulante -y ponderados integralmente con la respuesta a la segunda consigna-, corresponde que la nota asignada sea mantenida

En cuanto a la ponderación de antecedentes el impugnante considera que *“resulta o deviene en altamente discriminatorio el puntaje asignado para quienes no han desarrollado actividades laborales o no son dependientes del MPF o del Poder Judicial, frente a quienes si trabajan en la administración de justicia o son dependientes de ella”*.

En ese sentido, le parece insuficiente el puntaje que se le otorgó, siendo que a su criterio no le fueron ponderados correctamente sus antecedentes en diversos organismos, como el Registro de la Propiedad Inmueble, la IGPJ y el PEN.

Al respecto, es preciso señalarle que el cargo para el que concursa es el de Secretario de Primera Instancia para las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico nros. 1 a 11, por lo que la experiencia dentro del MPFN y, en particular, en el fuero específico, y más aún, ejerciendo o habiendo ejercido dicho cargo es de relevancia en la ponderación y tal es el temperamento tenido en cuenta con relación a todos los postulantes.

Sin embargo, siendo que el postulante se halla inscripto en la matrícula desde el 21 de diciembre de 2009, le corresponden 12 años y 11 meses de ejercicio de la profesión hasta el 2 de diciembre de 2022, fecha en que finalizó la inscripción al concurso, antigüedad que, incluyendo su experiencia en el PEN, fue computada de manera correcta con 7 puntos.

Con respecto a sus antecedentes académicos, pide que se le reconozca su posgrado en Gestión de Gobierno, su Diplomatura en Derecho Procesal Constitucional Administrativo y la cursada de una Especialización en Abogacía Estatal local y federal.

En primer lugar, se advierte que el Programa Ejecutivo en Gestión y Turismo no debe ser valorado, ya que no resulta afín a la especialidad del concurso, mientras que con relación la Diplomatura en Derecho Procesal Administrativo y Constitucional el postulante registró sólo un certificado de autorización de cursada que no acredita su efectiva realización.

Sobre el cursado de la Especialización en Abogacía Estatal, no adjuntó ningún certificado que lo acredite.



Entre sus “Capacitaciones” se encuentra ponderado de manera correcta con 1 punto el curso de Operador en Resolución alternativa de conflictos (UNNE) y el resto de sus certificados como “más de 7 asistencias” con 0,4 puntos, sin merecer por todo ello una mayor puntuación.

No obstante, se omitió asignarle 1 punto por la disertación en el marco del Segundo Taller de Capacitación organizado por el Colegio de Escribanos de la provincia de Corrientes.

Por lo expuesto, se debe elevar su ponderación de antecedentes a 9,4 puntos.

b) Impugnaciones sobre los antecedentes:

1. Vanesa Bibiana Bresciani

La postulante solicita que se le asignen 2 puntos en “otros antecedentes” y no 0,5 como le fuera concedido, por su título de grado de la carrera de Contadora Pública Nacional y el correspondiente Diploma de Honor.

Al respecto, destaca que en el concurso nro. 239 dichos antecedentes fueron ponderados con 1,5 puntos en el rubro mencionado.

Revisados sus antecedentes, asiste la razón a la postulante en cuanto se trata de una carrera de grado cuyos conocimientos son de interés y aplicación para la materia que se concursa. Por esta razón corresponde adicionar 1 punto en dicho ítem por segunda carrera de grado afín y Diploma de Honor.

2. Paula Casella

La impugnante pide que se le asignen 2 puntos y no 1 como le fuera concedido por la publicación del capítulo “Ley 19.359 - Régimen Penal Cambiario”, en coautoría con Germán Darío Soria, dentro del libro colectivo *Leyes Penales Especiales Anotadas y Comentadas*.

Sobre dicho antecedente manifiesta que en el concurso nro. 130 le fueron otorgados 2 puntos por la misma publicación.

Sin embargo, revisada la documentación que lo acredita, este Tribunal ratifica que le corresponde 1 punto, ya que se trata de una única publicación dentro de un libro donde Casella participó junto a otros como coautora.

En este sentido, se le hace saber a la postulante que distintos Tribunales pueden discrepar en los criterios de ponderación. Al mismo tiempo, se recalca que los

parámetros convenidos son aplicados de manera uniforme a todos los postulantes dentro del concurso.

Por lo tanto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

3. Laura Lucía Gallegos

La postulante solicita que se le pondere haber sido practicante en el Poder Judicial de Santa Fe por 1 año, lo cual no surge del certificado aportado, ya que no contiene un período determinado de ejercicio de las funciones reclamadas.

Por otra parte, pide que se le de 1 punto más en “Docencia” por su cargo de “Auxiliar de Docencia” en la Universidad del Salvador, argumentando que en otros concursos se calificó a “Profesores Ordinarios Auxiliares” de dicha casa de estudios como Jefes de Trabajos Prácticos con 2 puntos.

Sin embargo, la constancia que luce en el perfil informático de Gallegos acredita su rol de Auxiliar de Docencia y no de Profesor Ordinario, por lo cual fue ponderado correctamente con 1 punto en carácter de Ayudantía.

En efecto, es el propio artículo 37 del Estatuto Académico de la Universidad del Salvador que cita la impugnante el que aclara que los Profesores Auxiliares dirigen, coordinan y asesoran a los Auxiliares de Docencia.

Con respecto a la impugnación sobre sus antecedentes en investigación, este Tribunal revisó la temática del proyecto y ratifica que no corresponde asignarle puntaje alguno dado que la misma resulta no afín al fuero Penal Económico.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

4. Pablo Lachener

Pide que se le otorguen al menos 9 puntos en antecedentes profesionales, dada su participación desde 2010 como abogado en causas sobre delitos complejos y, aunque no se trate del fuero concursado, en virtud de su experiencia ante Tribunales Orales de CABA y PBA, *“particularmente, en audiencias de debate oral, representando como patrocinante o como apoderado tanto a Abuelas de Plaza de Mayo como al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y a querellantes particulares”*, un trabajo que considera a la par de los fiscales.

Efectivamente, en la ponderación fue reconocida su labor tanto en carácter de abogado apoderado y patrocinante de Abuelas de Plaza de Mayo desde mayo de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2013 hasta septiembre de 2021, como de abogado en el Área de Litigio y Defensa Legal del CELS desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 18 de abril de 2022, lo que resulta en una antigüedad de 8 años y 10 meses, tal cual surge de los certificados registrados en la plataforma. Por lo tanto, fue correctamente valorada con 6 puntos.

Sin desmedro de la relevancia que ostentan las tareas que Lachener manifiesta haber realizado, no corresponde asignarle un puntaje adicional por ello.

Por lo expuesto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 238: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
Polo	Daniela Melisa	31009860	67926	67	16,7	83,7
Goldes	Ezequiel Norberto Juan	34215133	67944	60	21	81
Merola	Gabriel Gustavo	32437437	67925	60	21	81
Canosa	Mario Alejandro	33402410	67956	63	17,5	80,5
Leiva	María José	37374276	67924	62	17,4	79,4
Bresciani	Vanesa Bibiana	34389667	67937	60	18,8	78,8
Dominguez	Matias Alberto	34496926	67966	64	13,2	77,2
Amallo	Santiago Roberto	34564641	67961	60	16,2	76,2
Núñez	María Del Valle	24129763	67953	65	11	76
Lachener	Pablo	30101474	67933	60	15,8	75,8
Gallegos	Laura Lucía	35130742	67955	60	15,7	75,7
Casella	Paula	21963894	67945	58	15,7	73,7
Laico	Facundo Nicolás	39244925	67927	65	8,2	73,2
Guadagni	Luciana	25940029	67942	56	16,7	72,7
Pandiella	Maria Sol	32636290	67932	57	15	72
Hernandez	Olga Asuncion	20250617	67941	56	15	71
Lifschitz	Jonathan	33897423	67947	60	10,4	70,4
Moreira	María Victoria	30885528	67928	58	11	69
Yohai	Matias	34027975	67934	47	22	69
Arrigo	Mariano Daniel	25675611	67964	48	19,7	67,7
Mora	Marysol	26471735	67963	53	12,2	65,2
García Magraner	Esteban Enrique	24516333	67962	50	15,2	65,2
Bressanelli	Mariana Silvia	22510561	67967	49,5	14,2	63,7
Dufour	Natalia Soledad	26340853	67940	49	12,7	61,7
Ochoa	Marina Soledad	30447696	67954	51	10,2	61,2
Di Pascual	Leandro	33307708	67965	52	7,2	59,2
Mazzucco	Daniela	28007436	67935	43	15	58
Sanchez	Dario Raul	29721347	67948	45	9,4	54,4
Vega	Mariela Gisele	32969522	67943	45	7,5	52,5
Moglia	Luz	23833119	67952	50	0,5	50,5
Martinez	Angelina Edith	36207180	67949	40	9	49
Garcia	Ezequiel	38522400	67931	43	5,4	48,4
Ponti	Agustin	39963927	67960	40	0	40